

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION NÚMERO 01418 ) DE 30 ABR 2019

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador, según la Ley 361 de 1997”

*La suscrita Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere del ley 2143 del 28 de mayo de 2014 y demás normas concordantes,*

**ANTECEDENTES**

Que mediante escrito radicado con el No.39138 del 18 de julio de 2017, El señor **SALVADOR ALFREDO RUIZ DIAZ**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en su condición de Jefe Laboral de la empresa **LABORAMOS MEDELLIN S.A.**, identificada con NIT.890920929-3, solicita autorización para despedir a la señora **ANDREA VIVIANA BERNAL RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No.52496402, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

**ACTUACION PROCESAL**

Mediante auto No. 2107 de fecha 1º de septiembre de 2017, la Coordinadora del Grupo Atención al ciudadano y Tramites de la Territorial Bogotá D.C., asigno a la suscrita inspectora **MARTA ALCIRA MORENO SOSA**, para que inicie y finalice el tramite relacionado con la autorización de despido de un trabajador en estado de discapacidad, de conformidad con lo señalado en la Resolución 2143 de mayo 28 de 2014. El Despacho avoca conocimiento para continuar con el respectivo trámite.

**FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD**

*Los fundamentos de la solicitud en síntesis son los siguientes:*

La señora **ANDREA VIVIANA BERNAL RODRIGUEZ**, suscribió contrato de trabajo el 30 de enero de 2014, en misión con la empresa DAY PARKING S.A.S. con contrato Obra o Labor determinada en el cargo de Operario de parqueadero.

La trabajadora **BERNAL RODRIGUEZ**, el 5 de mayo de 2015 sufrió un accidente de tránsito, se le presto toda la asistencia medica y acompañamiento en su recuperación, se llevo a cabo reubicación laboral con el objeto de garantizar su recuperación, se han generado recomendaciones medicas que se evalúan con seguimiento por parte de SST.

La trabajadora presento las siguientes patologías:

- DX-ARTRODESIS DORSAL POSTERIOR T9 A T4.
- FRACTURA DE T6

30 ABR 2019

RESOLUCION NÚMERO

0 0 1 4 1 8

HOJA No.

2

El 19 de mayo de 2017, la trabajadora BERNAL fue citada a descargos debido a las anomalías que se presentaban al encontrar en una auditoría, que con la clave la Señora BERNAL se manipulo el sistema de registro de ingreso y salida de vehículos, de manera Manuel encontrando un recaudo inferior al que correspondía por mayor tiempo de estadia de los vehículos, la diferencia en las sumas de dinero de febrero y marzo de 2017 fue de más de un millón de pesos, la trabajadora no informo al jefe inmediato. La responsabilidad del sistema corresponde a cada uno de los colaboradores; la Sra. BERNAL en la diligencia de descargos acepto haber cometido un error de dejar la clave del sistema abierta lo que permitió la manipulación del sistema.....

En cumplimiento a lo consagrado en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, la empleadora ha conservado la relación laboral con el trabajador, pese a que no cuenta con la requerida, para la ejecución del servicio contratado.

PETICION: La Jefe Laboral solicita autorización para terminar el contrato laboral de la trabajadora, ANDREA VIVIANA BERNAL, puesto que se evidencia con registros del proceso de auditoría, que se ha manipulado el sistema en los horarios y turnos de la misma trabajadora, generando cobros no reales....

#### CONSIDERACIONES:

Antes de entrar a resolver sobre el particular, es necesario manifestar que en los casos de solicitud de autorización de terminación de un contrato laboral se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 que prevé:

*En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo. (Subrayado fuera de texto).*

El Despacho teniendo en cuenta el radicado No.211463, de fecha 26 de octubre de 2017, mediante el cual el Señor **SALVADOR ALFREDO RUIZ DIAZ**, presenta DESISTIMIENTO de la petición radicada con el No.39139 realizada el 18 de julio 2017 en razón a que la trabajadora presento carta de renuncia libre y voluntaria al cargo que venia desempeñando, a partir del 22 de septiembre del mismo año. (folio 35)

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en la ley 1755 del 2015 en su **Artículo 18.** *“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.... fundamento con el cual este Despacho atendiendo la solicitud presentada por el empleador, encuentra procedente decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la petición y por ende ordenar el archivo de las diligencias.*

En mérito de anteriormente expuesto, este Despacho;

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento expreso** de la solicitud de Autorización de Despido de la empleada en supuesto estado de discapacidad Señora, **ANDREA VIVIANA BERNAL RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 52496402, solicitado por el señor **SALVADOR ALFREDO RUIZ DIAZ** Jefe Laboral de la empresa **LABORAMOS MEDELLIN S.A.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a las partes jurídicamente interesadas que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante este Despacho y/o en subsidio el de APELACION ante la Dirección Territorial Bogotá, interpuestos y debidamente fundamentados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

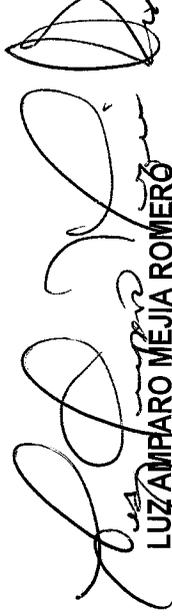
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los interesados conforme a lo previsto en la Ley.

Al solicitante Señor **SALVADOR ALFREDO RUIZ DIAZ** en la calle 64 # 9 05 Oficina 302 Edificio Fénix en la ciudad de Bogotá

A la trabajadora Señora **ANDREA VIVIANA BERNAL RODRIGUEZ**, en la Calle 70 # 91 A 36 en la ciudad de ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la decisión, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMPARO MEJÍA ROMERÓ**

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

